



CUT: 110107-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0093-2023-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 16 de febrero de 2023

### **VISTO:**

El Expediente signado con CUT. N° 110107-2021, sobre Integración de Resolución Administrativa N° 119-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 12.11.2008; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Artículo 5° numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativa de carácter general;

Que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV, "Principios del Procedimiento Administrativo... 1.2 Principio del Debido Procedimiento... La Institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La Regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Mediante Resolución Administrativa N° 119-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 12.11.2008, la entonces Administración Técnica del distrito de Riego Ica, otorgó en vías de regularización a la empresa ROBSONS S.A.C, licencia para el uso de las aguas subterráneas con fines agrícolas provenientes del pozo IRHS-11-01-11-165, pozo ubicado en las coordenadas UTM 429,318 mE – 8'421,804 mN, sector San Ramón, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, con un caudal de hasta 60 lts/seg, un régimen de explotación de 18 h/día; 20 días/mes y 12 meses/año y una masa anual de 933,120 m<sup>3</sup>;

En ejercicio de las funciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos hídricos subterráneos, con fecha 16.07.2021 personal técnico de la Administración Local de Agua Ica, llevó a cabo una verificación técnica de campo en el pozo con código IRHS-11-01-11-PP-165, ubicado en el sector de San Antonio, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, con la finalidad de constatar su estado situacional, pudiendo constatar que se encuentra ubicado en el punto de las coordenadas (UTM WGS 84 18

Sur): 429,089 mE, 8'421,434 mN; de tipo tubular de 15" de diámetro, se encuentra equipado con un motor eléctrico de eje turbina vertical y una linterna de descarga de 10 pulgadas de diámetro, la misma que se visualiza el instrumento de medición (Caudalímetro), con una lectura acumulada de 554,231 m<sup>3</sup>, así mismo se realizó el aforo siendo este 59.81 l/s. Finalmente, el acta de inspección detalla que el centroide del predio donde hace uso del agua es la coordenada (UTM WGS 84-18 Sur): 429,667 mE – 8'422,279 mN;

Que, mediante Informe Técnico N° 0243-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA I/AJMP de fecha 29.11.2021 la Administración Local de Agua Ica, advierte que revisado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, se pudo constatar que el pozo de código IRHS -11-01-11-PP-165, cuenta con derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 119-2008-GORE-DRAGI/ATDRI, es así que en dicho acto administrativo se ha omitido colocar cuales son las unidades catastrales donde se hace uso el recurso hídrico, consignando solo en las conclusiones del Informe Técnico N°524-2008-ATDRI, que las áreas beneficiadas son aproximadamente 72 ha, sin mencionar Unidad Catastral alguna. Por otro lado, revisada la memoria descriptiva del expediente que motivó la resolución Administrativa N°119-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI, del folio 44 al 59 se observa que se adjunta 16 planos con sus respectivas Unidades catastrales, presuntamente los predios beneficiarios, sin que se haya adjuntado documento de propiedad alguna, a excepción del folio 66, donde se verifica la partida electrónica N°11015139, registro de propiedad inmueble del predio lote 429 de la pampa de los castillos de área 6.9800 ha;

Que, evaluado los actuados por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, emite el Informe Técnico N° 0008-2023-ANA-AAA-CHCH/MDLMMC de fecha 13.01.2023 concluyendo que:

- a) Se procedió a la revisión del expediente primigenio que dio origen a la Resolución Administrativa N°119-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 12.11.2008, en la Memoria Descriptiva, numeral 1.2, se indica que la empresa Robsons S.A.C. es propietaria del Fundo San Ramón de aproximadamente 72 ha, ubicado en el sector San Ramón, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, posteriormente en el numeral 3.7.1 Demanda de agua, se indica que se requiere satisfacer la demanda de 72 ha, de las cuales 58 ha corresponden a cultivos de esparrago y las 14 restantes a cítricos, con lo cual su demanda es de 931,200 m<sup>3</sup> para ambos sembríos, en la Memoria no se señalan las Unidades Catastrales de los predios que conforman el Fundo San Ramón; sin embargo adjuntaron copia de 16 planos de riego predial, correspondientes a 16 predios, en los cuales se consigna nombre del predio, unidad catastral; área bajo riego y como usuario beneficiario a Robsons SAC; y también copia de una escritura de compraventa del predio Lote 429, ubicado en la Pampa de los Castillos, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, con un área de 6.9800 ha a favor de la empresa Robsons.
- b) Se recomienda Integrar a la Resolución Administrativa N° 119-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI, mediante la cual se otorgó a la empresa Robsons S.A.C., en vías de regularización, licencia para el uso de las aguas subterráneas provenientes del pozo IRHS-165, ubicado en el sector San Ramón, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; los datos de los predios en los cuales se hace uso del agua subterránea (dichos datos han sido tomados del expediente primigenio que dio origen a la Resolución Administrativa N°119-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI), de acuerdo al siguiente detalle:

N°	UC	Área bajo riego (ha)	Documento presentado en el expediente de registro N°2417-2008-GORE-I-DRAG
1	03108	9.7537	Plano de riego predial
2	50129	3.8029	Plano de riego predial
3	03107	3.0977	Plano de riego predial
4	03103	2.4642	Plano de riego predial
5	03095	3.6643	Plano de riego predial
6	03101	2.7520	Plano de riego predial
7	03097	3.2996	Plano de riego predial
8	03096	4.5454	Plano de riego predial
9	02909	6.0864	Plano de riego predial
10	02907	4.1367	Plano de riego predial
11	60943	1.4649	Plano de riego predial
12	60937	0.6842	Plano de riego predial
13	60938	0.6756	Plano de riego predial
14	60939	0.6850	Plano de riego predial
15	02908	0.6779	Plano de riego predial
16	60940	0.6809	Plano de riego predial
17	Lote 429	6.9800	Partida N° 11015139
Área Total		<b>55.4514</b>	

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 16/02/2023

Que, corresponde señalar que la integración de resoluciones administrativas es un mecanismo legal que expresamente no se encuentra regulado en la Ley N° 27444; no obstante, ello no debe ser impedimento para dejar de emitir pronunciamiento sobre la solicitud del administrado, máxime cuando el artículo VIII del Título Preliminar del referido texto legal, señala que: “1. *Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad*”;

Firmado digitalmente por DE LA ROSA TENORIO Greta Mireya FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 16/02/2023

Que, de aplicación supletoria para el presente caso el quinto párrafo del Artículo 172° del Código Procesal Civil establece que el Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra;

Que, teniendo en cuenta lo antes glosado, corresponde señalar que una integración de un acto administrativo tiene como finalidad obtener un pronunciamiento que esclarezca el contenido oscuro o dudoso de un acto administrativo, o que se complete los puntos no resueltos en una resolución administrativa; caso contrario se estaría variando el contenido sustancial de una decisión que, en este caso, se encuentra firme; y teniendo en cuenta que la Resolución Administrativa que se pretende integrar fue emitida durante la vigencia de la

Ley General de Aguas aprobada por Decreto Ley N° 17752 donde en el literal a) del artículo 20° establece que es obligación del usuario utilizar el agua en el lugar para el que fue otorgado, ello concordante con lo establecido en el artículo 47° y numeral 1) del artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 1) del artículo 70° de su Reglamento, en la cual señalan que: **“La Licencia otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado”**, del cual se puede concluir que, de acuerdo a Ley resulta necesario identificar mediante la Unidad Catastral en una Licencia de Uso de Agua, el o los predios que se benefician con el recurso hídrico otorgado; debiendo emitir el acto administrativo que disponga integrar la Resolución Administrativa N°119-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 12.11.2008 teniendo en cuenta además que la integración no altera el contenido sustancial de la resolución y tampoco tienen efectos en el sentido de la decisión;

Que, mediante Informe Legal N° 0013-2023-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal concluye que se debe integrar la Resolución Administrativa N°119-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 12.11.2008;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, así como el Área Legal, y de conformidad a lo previsto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INTEGRAR** al artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 119-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 12.11.2008, los predios que se irrigan con el recurso hídrico proveniente del pozo IRHS-11-01-11-165, debiendo considerar sus respectivas Unidades Catastrales y áreas de acuerdo al siguiente detalle:

N°	UC	Área bajo riego (ha)
1	03108	9.7537
2	50129	3.8029
3	03107	3.0977
4	03103	2.4642
5	03095	3.6643
6	03101	2.7520
7	03097	3.2996
8	03096	4.5454
9	02909	6.0864
10	02907	4.1367
11	60943	1.4649
12	60937	0.6842
13	60938	0.6756
14	60939	0.6850
15	02908	0.6779

16	60940	0.6809
17	Lote 429	6.9800
Área Total		<b>55.4514</b>

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que la presente integración se inscriba en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua. (RADA).

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa Robsons S.A.C., poniendo de conocimiento de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica – JUASVI y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard Motivo: V\*B Fecha: 16/02/2023

Firmado digitalmente por DE LA ROSA TENORIO Greta Mireya FAU 20520711865 hard Motivo: V\*B Fecha: 16/02/2023